

- La Resolución DGC N° 7, de 2 de FEB de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 4, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique”, aprobadas por Resolución DGC N° 2 de 6 de febrero de 2025; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.6 “DEFINICIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza la definición de “Oficia de Partes”, por la siguiente:
 “Oficina de Partes: Corresponde a la oficina de partes de la DGC, ubicada en calle Agustinas N° 833, torre A, piso 11, Santiago, o en la dirección que la reemplace.”
2. En 1.3.3 “ANTECEDENTES REFERENCIALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
 “...Estos antecedentes se entregarán en las oficinas ubicadas en calle Morandé N° 115, 12° piso, Santiago de Chile, o a través de una dirección electrónica...”
 debe decir:
 “...Estos antecedentes se entregarán en la Oficina de Partes de la DGC, o a través de una dirección electrónica...”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

2

- Se reemplaza la Tabla N° 2 por la siguiente:

“Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales

N°	Descripción	Autor
1	Anteproyecto electromecánico.	Nueva Vía Consultores Ltda.
2	Anteproyecto estructural de estaciones, torres y almacén de cabinas.	Nueva Vía Consultores Ltda.
3	Anteproyecto de arquitectura y espacio público exterior.	Nueva Vía Consultores Ltda.
4	Estudio de Expropiaciones a nivel de Anteproyecto.	Nueva Vía Consultores Ltda.
5	Convenio de colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal “Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique”, a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15 de 6 de febrero de 2025, Resolución MOP (exenta) N° 41 de 20 de febrero de 2025, y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025 de 26 de febrero de 2025.	MOP – DGC – MTT.

3. En 1.4.1.2 “CONSULTAS Y ACLARACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas.”

debe decir:

“...hasta **30 (treinta)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...y serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle Morandé N° 115, 12° piso, Santiago, o a través...”

debe decir:

“...y serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en la **Oficina de Partes de la DGC**, o a través...”

4. En 1.4.2.1.1 “PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona el siguiente número v, cuyo texto es el siguiente:

“v. No se encuentra en alguna de las prohibiciones para ser contratada por el Estado, a que se refiere el artículo 35 quáter, ni se encuentra vigente alguna de las inhabilidades a que se refieren las letras a) y d) del artículo 35 septies en concordancia con el artículo 35 octies inciso final, todos del Capítulo VII “De la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública”, de la Ley N° 19.886.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

3

5. En 1.4.6.1.2 “**ANTECEDENTES TÉCNICOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En Documento N° 8 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales”, primer párrafo, donde dice:

“...El original del formulario firmado por el DGC se podrá retirar en la oficina ubicada en calle Morandé N° 115, 12° piso, Santiago, dentro de los 10 (diez) días...”

debe decir:

“...El original del formulario firmado por el DGC se podrá retirar en la **Oficina de Partes de la DGC**, dentro de los 10 (diez) días...”

6. En 1.4.6.2 “**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO ‘OFERTA ECONÓMICA’**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“El original del Formulario de Oferta Económica a presentarse estará firmado por el DGC y se podrá retirar por quienes hayan comprado las Bases de Licitación en la oficina ubicada en calle Morandé N° 115, 12° Piso, Santiago, dentro de los 10 (diez) días ...”

debe decir:

“El original del Formulario de Oferta Económica a presentarse estará firmado por el DGC y se podrá retirar por quienes hayan comprado las Bases de Licitación en la **Oficina de Partes de la DGC**, dentro de los 10 (diez) días ...”

7. En 1.4.9.3 “**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las ofertas económicas se realizará el día y la hora establecidos en el artículo 1.4.1.1 numeral ii) en el **Teatro Municipal de Iquique ubicado en calle Thompson N° 269, comuna de Iquique, región de Tarapacá.**”

8. En 1.5.3 “**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La concesión se extinguirá el último día del mes “m”, en que se cumpla la relación (1) que se expresa a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de la concesión será de **432 (cuatrocientos treinta y dos)** meses, contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.5.2.

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

4

donde,

VPI_m : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m" de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.11.1.1 (el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras es $m=0$), y valorizado al mes anterior al de dicha autorización.

ITC : Se refiere a los Ingresos Totales de la concesión ofertados por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.2, conforme al "Formulario de Oferta Económica" del Anexo N° 1.

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IM_i + V_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{|Saldo_{FDO}_i|}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CA_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CH_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} \quad (2)$$

donde:

$$r = r_F + \theta_1 \quad (3)$$

- i : Mes de la concesión. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes $i=0$, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2.
- d : Mes en el cual se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras según lo señalado en el artículo 1.11.1.1, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2. El mes de inicio de la concesión corresponderá al cero ($d=0$).
- IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico (expresados en UF) en el mes "i" de la concesión, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.15.6.4 numeral v.
- V_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Subsidio Variable a la Operación (expresados en UF) de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.12.2.2, que se hubieren pagado en el mes "i" de la concesión.
- r_F : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.
- θ_1 : Premio por riesgo, que corresponde a 0,035 (3,5% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

Saldo_{FDO_i} : Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando este sea menor que 0 (cero), para el mes “i” de la concesión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.4.6.5.

CA_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de concesión (expresados en UF a la fecha de facturación) por concepto de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del **VPI_m** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.12.3.2.

CH_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de concesión (expresados en UF al último día del mes calendario en que se efectuó el pago) por concepto de medidas de contingencia adicionales que deban implementarse durante la etapa de construcción por hallazgos arqueológicos y que corresponda descontar al valor del **VPI_m** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.12.3.4.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en el primer párrafo del presente artículo, no se hubiere cumplido la relación (1), la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.18.1.2. En este caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el **VPI_m**, calculado en el último mes de concesión y el monto de ITC ofertado por el Licitante Adjudicatario en su oferta económica.”

9. En 1.7.5.3.1 “CAUSALES DE COBRO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número xviii) por el siguiente:

“xviii) La no transferencia al MOP o a quién éste designe del saldo de los fondos recaudados por el Servicio de Administración Financiera, descontado los ingresos por venta de los Medios de Acceso y los ingresos devengados por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico, conforme a lo establecido en el artículo 1.13.3.1.”

- Se adiciona el siguiente número xix):

“xix) Cualquier otro incumplimiento del Contrato de Concesión, según lo establecido en las Bases de Licitación.”

10. En 1.7.6.4.1.3 “REQUISITOS COMUNES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá renovar las garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados, y acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo establecido mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros conforme a lo señalado en los artículos 1.7.6.4.1.1 y 1.7.6.4.1.2. El Concesionario deberá acreditar la renovación de la póliza 30 (treinta) días antes de la expiración de las pólizas anteriores. La



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

6

Sociedad Concesionaria deberá acreditar la renovación de la póliza dentro del plazo estipulado mediante la entrega de un original de la nueva póliza al inspector fiscal...

11. En 1.7.10 "SUBCONTRATACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas del proyecto o de construcción deberán estar inscritas en la Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previo informe del DGC, el inspector fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior, o bien, respecto de las empresas consultoras, fuera del Registro de Consultores. **No aplicará la exigencia de estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP para las empresas subcontratistas que desarrollen el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema Electromecánico y sus subsistemas, señalado en el artículo 1.10.1.2. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.15.7.**"

12. En 1.7.11 "EQUIPO DE TRABAJO DEL TELEFÉRICO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) "Requisitos generales", por la siguiente:

"a) Requisitos generales:

El equipo profesional durante la concesión deberá considerar, al menos, un Gerente General para todo el período de concesión; un Gerente Técnico para la etapa de construcción; y un Gerente de Operaciones para la etapa de explotación. Tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la ciudad donde se emplaza la obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente Técnico podrá residir en la ciudad de Santiago mientras no se autorice el inicio de la construcción de las obras, en conformidad a lo señalado en el artículo 1.10.2.1.2.

La persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o el Gerente de Operaciones, según corresponda.

Los nombramientos del Gerente General, del Gerente Técnico y del Gerente de Operaciones deberán ser informados al inspector fiscal mediante carta de la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, para el caso del Gerente General y del Gerente Técnico; y, al menos, 15 (quince) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras a que alude el artículo 1.11.1.1, para el caso del Gerente de Operaciones, debiendo incluirse en la información que se remita al inspector fiscal un documento que contenga el cargo y funciones a desempeñar. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el inspector fiscal deberá ser informado, a más tardar, al día siguiente de ocurridos dichos cambios."

- Se adiciona como nueva letra b) "Requisitos específicos del Proyectista y Constructor de la Obra", la siguiente:

"b) **Requisitos específicos del Proyectista y Constructor de la Obra:**



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 12/03/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

b.1) Requisitos del Proyectista a cargo del desarrollo de la Ingeniería del Sistema Electromecánico y sus subsistemas

El Proyectista que esté liderando el equipo a cargo del desarrollo de la Ingeniería del Sistema Electromecánico y sus subsistemas, deberá ser un especialista con, al menos, 15 (quince) años de experiencia laboral, de los cuales, al menos, 7 (siete) años sean de experiencia en diseño de teleféricos. Se entenderá por especialista a la persona que cuente con formación o bien cultive, practique y/o domine determinadas materias en función de la experiencia requerida.

b.2) Requisitos del Constructor a cargo de la construcción del Sistema Electromecánico y sus subsistemas

El Constructor que esté liderando el equipo a cargo de la construcción del Sistema Electromecánico y sus subsistemas, deberá residir en la ciudad donde se emplaza la obra, y además ser especialista con, al menos, 15 (quince) años de experiencia laboral, y contar con experiencia en construcción y/o montaje de, al menos, 3 (tres) teleféricos. Se entenderá por especialista a la persona que cuente con formación o bien cultive, practique y/o domine determinadas materias en función de la experiencia requerida.

Los especialistas referidos en las letras b.1) y b.2) precedentes, no podrán ser el Gerente General ni el Gerente Técnico de la Sociedad Concesionaria.”

- La actual letra b) “Requisitos durante la etapa de explotación”, pasa a ser la letra c) “Requisitos durante la etapa de explotación”.

13. En 1.8.1.1 “ADQUISICIÓN DE TERRENOS POR PARTE DEL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Este documento deberá señalar que el predio a adquirir es necesario para las obras del Contrato de Concesión y que sus títulos se encuentran ajustados a derecho. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...Este documento deberá señalar que el predio a adquirir es necesario para las obras del Contrato de Concesión y que sus títulos se encuentran ajustados a derecho, **y que los terrenos no presentan limitación alguna que retarde o impida la ejecución de las obras.** Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria...”

14. En 1.8.3 “CAMBIOS DE SERVICIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y Servicios Existentes No Húmedos, con sus respectivas conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del Proyecto, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios. La Sociedad Concesionaria acordará con las empresas de servicios los montos a pagar por dichas modificaciones de obras e instalaciones, en caso de que corresponda. Los montos a pagar deberán ser informados al inspector fiscal. **Respecto de los costos asociados a los cambios de servicios, aplicará lo dispuesto en el artículo 1.12.3.3.”**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

15. En 1.8.5 “BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo, el siguiente:

“En el caso de los terrenos que tengan la condición jurídica de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, estos se entenderán afectos a la concesión conforme a lo establecido en el artículo 45 número 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones. La entrega de estos terrenos se efectuará mediante la correspondiente anotación en el Libro de Obras por el inspector fiscal, una vez que este haya firmado los planos que los grafican o identifican.”

16. En 1.9 “SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA.”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá orientar sus decisiones hacia el desarrollo sostenible del Proyecto. Para este fin, el Concesionario deberá tener en consideración la política de sostenibilidad ambiental del MOP, en particular sus dimensiones ambiental y social. En su dimensión ambiental, esta política promueve el desarrollo de obras públicas bajo un enfoque de resiliencia climática y preservación de biodiversidad, minimizando los impactos ambientales y territoriales que se deriven de su materialización e impulsando el rubro de la construcción hacia el desarrollo sustentable, con beneficio para los habitantes y el medio ambiente. Por su parte, en el ámbito social, la política de sostenibilidad busca promover la equidad social, la preservación cultural y la inclusión y el bienestar de la población, con perspectiva de género y enfoque particular en las comunidades vulnerables.”

17. En 1.9.1.3.1 “OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número v), se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Dentro del equipo de profesionales se deberá contar, a lo menos, con:

- **1 (un) Jefe del PGS: profesional con, al menos, 10 (diez) años en el ejercicio de la profesión, y con experiencia de, a lo menos, 8 (ocho) años en gestión ambiental y/o territorial de obras de infraestructura de transporte. Será el responsable de todos los aspectos técnicos y administrativos del PGS para la etapa de construcción. El Jefe del PGS deberá residir en la región en que está emplazado el Proyecto.**
- **1 (un) Encargado Ambiental: profesional con, al menos, 5 (cinco) años de experiencia en gestión ambiental de obras de infraestructura de transportes. El Encargado Ambiental deberá residir en la región en que está emplazado el Proyecto.**
- **1 (un) Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional para el área metropolitana Alto Hospicio - Iquique: profesional con, al menos, 3 (tres) años de experiencia profesional en actividades de participación ciudadana y de relacionamiento comunitario. El Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional deberá residir en alguna de las comunas donde está emplazado el Proyecto. No obstante lo anterior, !**

proponer, las veces que sea TOMADO DE RAZON

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

9



necesario, una nueva estructura y organización de un equipo de Encargados Territoriales y de Participación Ciudadana acorde al Programa de Participación Ciudadana definido por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el inspector fiscal.

- 1 (un) Encargado de Asuntos Indígenas: profesional con, al menos, 4 (cuatro) años de experiencia profesional en trabajos con comunidades indígenas y en relacionamiento con comunidades indígenas. El Encargado de Asuntos Indígenas deberá residir en la región en que está emplazado el Proyecto.”

18. En 1.9.1.3.2 “**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número v), se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Dentro del equipo de profesionales se deberá contar, a lo menos, con:

- 1 (un) Jefe del PGS: profesional con, al menos, 10 (diez) años en el ejercicio de la profesión, y con experiencia de, a lo menos, 8 (ocho) años en gestión ambiental y/o territorial de obras de infraestructura de transporte. Será el responsable de todos los aspectos técnicos y administrativos del PGS para la etapa de explotación. El Jefe del PGS deberá residir en la región en que está emplazado el Proyecto.
- 1 (un) Encargado Ambiental: profesional con, al menos, 5 (cinco) años de experiencia en gestión ambiental de obras de infraestructura de transporte. El Encargado Ambiental deberá residir en la región en que está emplazado el Proyecto.
- **1 (un) Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional para el área metropolitana Alto Hospicio - Iquique: profesional con, al menos, 3 (tres) años de experiencia profesional en actividades de participación ciudadana y relacionamiento comunitario. El Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional deberá residir en alguna de las comunas donde está emplazado el Proyecto. No obstante lo anterior, se podrá proponer, las veces que sea necesario, una nueva estructura y organización de un equipo de Encargados Territoriales y de Participación Ciudadana acorde al Programa de Participación Ciudadana definido por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el inspector fiscal.**
- 1 (un) Encargado de Asuntos Indígenas: profesional con, al menos, 4 (cuatro) años de experiencia profesional en trabajos con comunidades indígenas y en relacionamiento con comunidades indígenas. El Encargado de Asuntos Indígenas deberá residir en la región en que está emplazado el Proyecto.”

19. En 1.9.2.1.2 “**EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAC PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número vii) “Relacionamiento comunitario permanente” por el siguiente:

“vii) Relacionamiento comunitario permanente: **el Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional indicado en el numeral v) del artículo 1.9.1.3.1 deberá tener un vehículo para sus habituales traslados dentro del territorio; además de un teléfono móvil y un correo electrónico que deberán ser públicos y difundidos por el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad a quienes corresponda y al Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional, con el fin de crear**”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

10

un canal de comunicación directo entre la comunidad local y el **Encargado Territorial** y de Participación Ciudadana e Institucional. El teléfono móvil deberá ser siempre utilizado por el Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional, su horario debe ser propuesto por la Sociedad Concesionaria y aceptado por el inspector fiscal y, además, debe ser informado a toda la comunidad.”

20. En 1.9.2.1.3 **“EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL PROGRAMA PAC PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número vii) “Relacionamiento comunitario permanente”, por el siguiente:

“vii) Relacionamiento comunitario permanente: **el Encargado Territorial** y de Participación Ciudadana e Institucional **indicado** en el numeral v) del artículo 1.9.1.3.2, deberá tener un vehículo para sus habituales traslados dentro del territorio; además de un teléfono móvil y un correo electrónico que deberán ser públicos y difundidos por el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad a quienes corresponda y **al Encargado Territorial** y de Participación Ciudadana e Institucional, con el fin de crear un canal de comunicación directo entre la comunidad local y **el Encargado Territorial** y de Participación Ciudadana e Institucional. El teléfono móvil deberá ser siempre utilizado por el Encargado Territorial y de Participación Ciudadana e Institucional, su horario debe ser propuesto por la Sociedad Concesionaria y aceptado por el inspector fiscal y, además, debe ser informado a toda la comunidad.”

21. En 1.10.1.2.2 **“DISEÑOS DE ARQUITECTURA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá incorporar dentro del Proyecto de Ingeniería de Detalle diseños de arquitectura para las estaciones, **para el (los) Punto(s) de Quiebre**, y para los espacios públicos. Estos diseños deberán ser realizados por un arquitecto o una empresa de arquitectura, quienes deberán estar inscritos en el Registro de Consultores del MOP en especialidad 6.1 o 6.3 en Primera Categoría o Primera Superior.”

22. En 1.10.1.3 **“INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria **deberá** entregar para revisión del inspector fiscal **cada una de las versiones** de los “Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras” acompañada con el informe del revisor estructural independiente de **esa versión**.”

23. En 1.10.1.4.5 **“PROTOTIPO BIM”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El **DGC no autorizará** la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de **cada Sector**, **mientras no se encuentre aprobado** el prototipo BIM para la etapa de explotación.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

11

24. En 1.10.2.1.1 "PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Cada Programa de Ejecución de las Obras será actualizado en los siguientes casos:

- a) Cada vez que lo proponga fundadamente la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal acoja su solicitud.
- b) En todas las oportunidades que el inspector fiscal lo estime necesario, y así lo requiera mediante comunicación a través del Libro de Obras.
- c) Cada vez que se verifique un hallazgo arqueológico que impacte en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, de conformidad al procedimiento descrito en el artículo 1.10.2.1.4.1."

- Se adiciona como nuevo sexto párrafo el siguiente:

"Las eventuales actualizaciones a los Programas de Ejecución de las Obras, no implicarán ninguna compensación adicional para la Sociedad Concesionaria. Con todo, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, ni el plazo máximo establecido para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalado en el artículo 1.10.2.1.4.2, salvo el caso en que corresponda actualizar el respectivo Programa de Ejecución de las Obras, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del párrafo precedente."

- Los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.

25. En 1.10.2.1.4.1 "PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras en forma independiente para cada uno de los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, tomando en consideración lo indicado en los artículos 1.10.2.1.1 y 1.11.1.1.

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisoria parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N° 7 siguiente y se contarán desde la correspondiente fecha de inicio de construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2.

Tabla N° 7: Plazos máximos para las puestas en servicio provisoria parciales de las obras de los Sectores del Proyecto

Sector ⁽¹⁾	Plazo máximo (meses) para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras
1	28 + β_1
2	28 + β_2

Nota: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

$\beta_{1,2}$: Corresponde al número total de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

12

Programa de Ejecución de las Obras. Para efectos de su determinación, registrá el siguiente procedimiento por cada hallazgo arqueológico:

- **En caso que la Sociedad Concesionaria considere que un determinado hallazgo arqueológico impacta en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, el Concesionario deberá realizar una cuantificación del referido impacto en base a una estimación del tiempo de tramitación que involucra el hallazgo arqueológico ante el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”). La referida cuantificación deberá incorporarse como parte de una “Actualización Preliminar” del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la cual deberá ser sometida a la aprobación del inspector fiscal. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la Actualización Preliminar o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva Actualización Preliminar dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la Actualización Preliminar sea aprobada por el inspector fiscal.**
- **Una vez que la Sociedad Concesionaria haya obtenido el permiso de intervención de hallazgo arqueológico por parte del CMN y dicho organismo haya dictado el correspondiente Oficio de Continuidad de Obras (“OCO”), el Concesionario deberá presentar para aprobación del inspector fiscal una “Actualización Definitiva” al respectivo Programa de Ejecución de las Obras. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la Actualización Definitiva o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva Actualización Definitiva dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Para efectos de la cuantificación del impacto en la trayectoria crítica, la Sociedad Concesionaria no podrá proponer un número de meses mayor al tiempo de duración de la paralización total o parcial de las obras transcurrido entre la fecha en que la Sociedad Concesionaria realizó la solicitud de permiso de intervención y el correspondiente OCO.**
- **Si como resultado de tres ingresos de Actualización Definitiva del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria no es aprobada por el inspector fiscal, el número de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, será determinado por el MOP, quien considerará los resultados de un estudio externo que para estos efectos el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.**
- **La institución a cargo del estudio externo a que alude la viñeta precedente deberá estar vinculada a una universidad que posea acreditación institucional vigente por un período mínimo de 4 (cuatro) años, según lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El MOP seleccionará a la institución que realizará el estudio a partir de una terna propuesta por la Sociedad Concesionaria.**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

13

Cada autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras dará derecho a la explotación del sector según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de las tarifas que procedan según lo establecido en el Contrato de Concesión.

El incumplimiento de los plazos máximos señalados en el presente artículo para cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras de conformidad a lo indicado en la Tabla N° 7 del presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.15.7, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.18.1.6 numeral xiii).”

26. En 1.10.2.1.4.2 **“PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras del Proyecto, cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.1.2. Con todo, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras corresponderá a la suma de 32 (treinta y dos) meses y el mayor valor entre β_1 y β_2 definidos en el artículo 1.10.2.1.4.1 y calculados conforme a dicha disposición, plazo que se contabilizará a partir del primer inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.10.2.1.2.”

27. En 1.11.2 **“AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA DE LAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”
debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras dentro del plazo de 12 (doce) meses contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras...”

28. Se adiciona el siguiente artículo 1.12.1.3 **“PAGOS POR OBRAS DE ARTE PÚBLICO”**, cuyo texto es el siguiente:

“Para la realización de la(s) obra(s) de arte público asociada(s) a la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto máximo de UF 5.000 (cinco mil), desde el momento que presente la declaración de avance correspondiente al 80% de todos los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

Para materializar la(s) obra(s) a que alude el párrafo precedente, el MOP, a través de la Dirección de Arquitectura, en el marco de la Ley N° 17.236, que aprueba normas que favorecen el ejercicio y difusión de las artes, y del Decreto Supremo N° 915, de 1995, del Ministerio de Educación Pública, que reglamenta el funcionamiento de la comisión denominada “Nemesio Antúnez”, realizará la(s) convocatoria(s) correspondiente(s). En tal convocatoria, el MOP determinará la modalidad en que se realizará el concurso, actuará como organismo técnico, definirá las bases del concurso y asumirá la fiscalización de la(s) obra(s) de arte público hasta la recepción final de la(s) misma(s). Las referidas bases de concurso determinarán tanto los requisitos y condiciones de los participantes así como también la nómina del jurado para definir al ganador.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

14

Una vez finalizada la(s) obra(s) de arte público, el inspector fiscal hará entrega de ella(s) al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras.

Los documentos de cobro que se generen con motivo de la ejecución de la(s) obra(s) de arte público deberán ser enviados por la Dirección de Arquitectura del MOP al inspector fiscal. Estos documentos deberán contar con la firma del o los profesional(es) responsable(s) de la Dirección de Arquitectura. Luego, el inspector fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria los documentos de cobro y dejará una anotación en el Libro de Obras de la fecha de envío. La Sociedad Concesionaria deberá pagar dicho documento en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de envío.

Para efectos de la ejecución de la(s) obra(s) de arte público, la Sociedad Concesionaria deberá llevar una contabilidad en UF. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá registrar los pagos realizados de acuerdo con el valor que tenga la UF a la fecha del pago.

En el evento que, una vez que se realice(n) la(s) obra(s) de arte público, se determine en la contabilización final que los montos totales pagados por la Sociedad Concesionaria fueron inferiores al monto establecido en este artículo, el Concesionario deberá pagar al MOP la diferencia resultante en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la notificación que al efecto emita el inspector fiscal.

La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de conservar la(s) obra(s) de arte público que se construya(n) según lo establecido en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades que sean necesarias para cumplir con esta obligación. Para estos efectos, el artista autor de la(s) obra(s) de arte público entregará un manual de conservación que describa las actividades a realizar y su periodicidad, así como también todos los antecedentes técnicos del diseño. La obligación de conservación comenzará desde la entrega de la(s) obra(s) de arte público por parte del inspector fiscal hasta la extinción de la concesión.

Cualquier intervención a la(s) obra(s) de arte público instalada(s), que se encuentre fuera del procedimiento descrito en el mencionado manual para su conservación en el tiempo, deberá contar con el consentimiento del autor, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV "Derecho Moral" de la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, del Ministerio de Educación Pública.

El incumplimiento de las obligaciones o plazos señalados en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.15.7, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados."

29. En 1.12.2 "PAGOS DEL ESTADO AL CONCESIONARIO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria por concepto de **Subsidio a la Construcción** con el objeto de aportar al financiamiento de las obras del Proyecto, sólo en el caso que el Licitante o Grupo Licitante presente su Oferta Económica en el **Tramo B - Factor de Subsidio (S) y Factor de Subsidio Variable (θ)** de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.2.2, unos montos de **Subsidio a la Construcción** que se calcularán según lo señalado en el artículo 1.12.2.1 conforme a la siguiente definición del valor del Factor de Subsidio

(S):



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

15

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B - Factor de Subsidio (S) y Factor de Subsidio Variable (θ), será el valor solicitado en su Oferta Económica según lo establecido en el Anexo N° 1. El Factor de Subsidio S deberá ser mayor que 0,000 y menor o igual a 1,000.
- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A – Ingresos Totales de la Concesión (ITC) definido en el artículo 3.2.1, el monto de Subsidio a la construcción será igual a 0 (cero).

Asimismo, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria por concepto de Subsidio Variable a la Operación, unos montos de Subsidio Variable a la Operación que se calcularán según lo señalado en el artículo 1.12.2.2, conforme a la siguiente definición del valor del Factor de Subsidio Variable (θ):

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B - Factor de Subsidio (S) y Factor de Subsidio Variable (θ), será el valor solicitado en su Oferta Económica según lo establecido en el Anexo N° 1. El Factor de Subsidio Variable θ deberá ser mayor que 0,000 y menor o igual a 0,613.
- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A – Ingresos Totales de la Concesión (ITC) definido en el artículo 3.2.1, el Factor de Subsidio Variable θ será igual a 0,613.”

30. En 1.12.2.1 “SUBSIDIO A LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Si el Licitante o Grupo Licitante conforme a su Oferta Económica, postula al Tramo B - Factor de Subsidio (S), se calcularán...”

debe decir:

“Si el Licitante o Grupo Licitante conforme a su Oferta Económica, postula al Tramo B - Factor de Subsidio (S) y Factor de Subsidio Variable (θ), se calcularán...”

31. En 1.12.2.1.1 “AJUSTES AL SUBSIDIO A LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la fórmula del segundo párrafo por la siguiente:

“

$$SC_1 = SC * \left([1 - P - T] + (P + T) * (1 - F_3) + \left\{ F_1 * \left(\frac{UF_0}{UF_1} \right) * \left[P * \left(\frac{IPMOP_2}{IPMOP_0} \right) + T * \left(\frac{IPPI_1}{IPPI_0} \right) \right] + (F_2 - F_1) * \left(\frac{UF_0}{UF_2} \right) * \left[P * \left(\frac{IPMOP_2}{IPMOP_0} \right) + T * \left(\frac{IPPI_2}{IPPI_0} \right) \right] + (F_3 - F_2) * \left(\frac{UF_0}{UF_3} \right) * \left[P * \left(\frac{IPMOP_3}{IPMOP_0} \right) + T * \left(\frac{IPPI_3}{IPPI_0} \right) \right] \right\} \right)$$

”

32. En 1.12.2.2 “SUBSIDIO VARIABLE A LA OPERACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El MOP pagará anualmente al Concesionario cuotas anuales vencidas correspondientes al Subsidio Variable a la Operación SV_v , de acuerdo a la siguiente expresión:

- Si $(IM_v + SVP_v) \leq R_v$

$$SV_v = R_v - IM_v$$



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

16

- Si $(IM_v + SVP_v) > R_v$

$$SV_v = \begin{cases} \min(SVP_v; L_v - IM_v) & \text{si } IM_v \leq L_v \\ 0 & \text{si } IM_v > L_v \end{cases}$$

Donde:

SV_v : Monto en UF, de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación correspondiente al año "v".

v: Año Calendario desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

SVP_v : Monto en UF, de la cuota anual proyectada del Subsidio Variable a la Operación para el año "v", calculado como:

$$SVP_v = FU_v \times \partial * T_v$$

FU_v : Flujos de usuarios que utilizan el Teleférico en el año "v", sobre la base de la información señalada en el artículo 1.15.6.4 numeral xviii).

∂ : Factor de subsidio Variable " ∂ ", según lo señalado en los artículos 3.2.1 y 3.2.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.

T_v : Tarifa Base autorizada en las Bases de Licitación para el año "v", de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2.

IM_v : Ingresos anuales devengados por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico (expresados en UF) en el año "v" sobre la base de la información señalada en el artículo 1.15.6.4 numeral v).

R_v : Monto base, en UF, para efectos del cálculo de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación para el año "v", de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 9A.

L_v : Monto límite, en UF, para efectos del cálculo de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación para el año "v", de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 9B.

Tabla N° 9A: Monto base para efectos del cálculo de cuota anual de Subsidio Variable a la Operación

Año calendario explotación ⁽¹⁾	$R_v^{(2)}$	Año calendario explotación ⁽¹⁾	$R_v^{(2)}$
1	$193.264 \times (1 + \partial)$	17	$266.976 \times (1 + \partial)$
2	$197.205 \times (1 + \partial)$	18	$272.425 \times (1 + \partial)$
3	$201.226 \times (1 + \partial)$	19	$277.987 \times (1 + \partial)$
4	$205.329 \times (1 + \partial)$	20	$283.661 \times (1 + \partial)$
5	$209.516 \times (1 + \partial)$	21	$289.453 \times (1 + \partial)$
6	$213.789 \times (1 + \partial)$	22	$295.355 \times (1 + \partial)$
7	$218.150 \times (1 + \partial)$	23	$301.378 \times (1 + \partial)$
8	$222.599 \times (1 + \partial)$	24	$307.523 \times (1 + \partial)$
9	$227.140 \times (1 + \partial)$	25	$313.794 \times (1 + \partial)$
10	$231.773 \times (1 + \partial)$	26	$320.192 \times (1 + \partial)$
11	$236.502 \times (1 + \partial)$	27	$326.722 \times (1 + \partial)$
12	$241.327 \times (1 + \partial)$		$333.384 \times (1 + \partial)$



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 12/03/2026
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República



Año calendario explotación ⁽¹⁾	$R_v^{(2)}$	Año calendario explotación ⁽¹⁾	$R_v^{(2)}$
13	$246.251 \times (1 + \delta)$	29	$340.182 \times (1 + \delta)$
14	$251.276 \times (1 + \delta)$	30	$347.119 \times (1 + \delta)$
15	$256.404 \times (1 + \delta)$	31	$354.196 \times (1 + \delta)$
16	$261.637 \times (1 + \delta)$	32	$361.419 \times (1 + \delta)$

Nota (1): Año calendario a partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

Nota (2): δ Factor de Subsidio Variable " δ " conforme a lo establecido en los artículos 3.2.1 y 3.2.2, y en el Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.

Tabla N° 9B: Monto límite para efectos del cálculo de cuota anual de Subsidio Variable a la Operación

Año calendario explotación ⁽¹⁾	$L_v^{(2)}$	Año calendario explotación ⁽¹⁾	$L_v^{(2)}$
1	$219.484 \times (1 + \delta)$	17	$303.196 \times (1 + \delta)$
2	$223.959 \times (1 + \delta)$	18	$309.385 \times (1 + \delta)$
3	$228.525 \times (1 + \delta)$	19	$315.700 \times (1 + \delta)$
4	$233.185 \times (1 + \delta)$	20	$322.145 \times (1 + \delta)$
5	$237.940 \times (1 + \delta)$	21	$328.722 \times (1 + \delta)$
6	$242.793 \times (1 + \delta)$	22	$335.425 \times (1 + \delta)$
7	$247.745 \times (1 + \delta)$	23	$342.264 \times (1 + \delta)$
8	$252.798 \times (1 + \delta)$	24	$349.243 \times (1 + \delta)$
9	$257.955 \times (1 + \delta)$	25	$356.365 \times (1 + \delta)$
10	$263.217 \times (1 + \delta)$	26	$363.632 \times (1 + \delta)$
11	$268.587 \times (1 + \delta)$	27	$371.046 \times (1 + \delta)$
12	$274.067 \times (1 + \delta)$	28	$378.613 \times (1 + \delta)$
13	$279.659 \times (1 + \delta)$	29	$386.333 \times (1 + \delta)$
14	$285.366 \times (1 + \delta)$	30	$394.210 \times (1 + \delta)$
15	$291.189 \times (1 + \delta)$	31	$402.249 \times (1 + \delta)$
16	$297.132 \times (1 + \delta)$	32	$410.451 \times (1 + \delta)$

Nota (1): Año calendario a partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

Nota (2): δ Factor de Subsidio Variable " δ ", conforme lo establecido en los artículos 3.2.1 y 3.2.2, y en el Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.

Para los efectos del cálculo del subsidio de parte del Estado para el primer y último año calendario de explotación de la concesión, en el caso que considere menos de 12 (doce) meses de explotación dentro de dicho año calendario contados desde la puesta en servicio definitiva de las obras, los subsidios variables a la operación serán por la proporción (a razón de 1/12 veces el R_v o L_v por mes) de los meses que efectivamente operó la concesión. En este evento, sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

El valor del SV_v será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y, para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

Las fechas de pago de SV_v serán el 31 de marzo del año siguiente al año "v", o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, previa aprobación del inspector fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.6."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

18

33. En 1.12.2.2.1 “AJUSTES AL MONTO LÍMITE PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL SUBSIDIO VARIABLE A LA OPERACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El **Monto base R_v y el Monto límite L_v** para efectos del cálculo del Subsidio Variable a la Operación al que se **refieren las Tablas N° 9A y 9B** del artículo 1.12.2.2, **serán reajustados** de acuerdo a la variación que haya experimentado el Ingreso Mínimo Mensual fijado por Ley para los trabajadores y la UF. Lo anterior se refleja en la siguiente fórmula:

Para $j=1$

$$Rv_{Aj} = Rv_j$$

$$Lv_{Aj} = Lv_j$$

Para $j>1$

$$Rv_{Aj} = Rv_j \times \left((1 - F_1) + F_1 \times \left(\frac{W_{\min j}}{W_{\min j-1}} \right) * \left(\frac{UF_{j-1}}{UF_j} \right) \right)$$

$$Lv_{Aj} = Lv_j \times \left((1 - F_1) + F_1 \times \left(\frac{W_{\min j}}{W_{\min j-1}} \right) * \left(\frac{UF_{j-1}}{UF_j} \right) \right)$$

donde:

j : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

Rv_{Aj} : **Monto base ajustado para efectos del cálculo de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación para el año “j”, redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.**

Rv_j : **Monto base para efectos del cálculo de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación para el año “j”, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 9A del artículo 1.12.2.2.**

Lv_{Aj} : **Monto límite ajustado para efectos del cálculo de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación para el año “j”, redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.**

Lv_j : **Monto límite para efectos del cálculo de la cuota anual del Subsidio Variable a la Operación para el año “j”, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 9B del artículo 1.12.2.2.**

$W_{\min j-1}$: **Ingreso Mínimo Mensual, fijado por Ley, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, vigente al 30 de noviembre del año “j-1” de explotación de la concesión.**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

19

- W_{\min_j} : Ingreso Mínimo Mensual, fijado por Ley, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, vigente al 30 de noviembre del año "j" de explotación de la concesión.
- UF_{j-1} : Unidad de Fomento (UF), vigente al 30 de noviembre del año "j-1".
- UF_j : Unidad de Fomento (UF), vigente al 30 de noviembre del año "j".
- F_1 : Porcentaje del Rv_j y Lv_j que se pondera por la variación del Ingreso Mínimo Mensual.

Para efectos del cálculo del ajuste, el factor de ponderación tomará el siguiente valor:

$$F_1 = 27\%$$

34. Se elimina el artículo 1.12.3.1 "INGRESOS MÍNIMOS GARANTIZADOS".
35. Se elimina el artículo 1.12.3.1.1 "PAGO POR GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS".
36. En 1.12.3.3 "DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COSTOS DE CAMBIOS DE SERVICIOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el número iii) por el siguiente:

"iii) En caso de que el monto total supere el monto de UF 170.000 (ciento setenta mil), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente. **El MOP, en forma posterior, reembolsará este excedente dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución del cambio de servicio.**"
37. Se adiciona el siguiente artículo 1.12.3.4 "DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", cuyo texto es el siguiente:

"En la presente Concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas de contingencia que debe implementar el Concesionario durante la etapa de construcción con ocasión de hallazgos arqueológicos y que sean adicionales a las establecidas en el numeral ii) del artículo 2.7.1.9.1 y en la RCA del Proyecto.

Respecto de los costos correspondientes a estas medidas adicionales, se aplicarán las siguientes reglas de distribución:

- **El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo las medidas de contingencia adicionales hasta un total de UF 20.000 (veinte mil).**
- **En el evento que los costos totales de las medidas de contingencia adicionales superen las UF 20.000 (veinte mil), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3, siempre y cuando el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas de contingencia adicionales."**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

20

38. Se adiciona el artículo 1.12.3.5 “OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE”, cuyo texto es el siguiente:

“1.12.3.5 OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Se establece en el presente artículo un mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.18.1.6, con la finalidad de mejorar el financiamiento del proyecto. Para tal efecto, en el caso que el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario haya optado por este mecanismo en su Oferta Económica, se aplicará lo siguiente:

- Habiéndose autorizado la puesta en servicio definitiva de las obras señalada en el artículo 1.11.2 y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en caso que el MOP optare por ella, procederá, en caso que corresponda, la realización de alguno de los siguientes pagos:
 - Si la diferencia entre: (i) el límite inferior del valor actual de la suma de las cuotas de Subsidio a la Construcción (SC) y la suma de las cuotas del Monto base (R_v) establecido en la Tabla N° 9A del artículo 1.12.2.2 correspondiente al Subsidio Variable a la Operación (SV_v), que no hayan sido pagadas (S^{**}) y (ii) el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P); fuese mayor que 0 (cero), el MOP pagará al Concesionario o a quien este haya cedido o transferido a cualquier título, los flujos correspondientes al SC y al R_v , la cantidad (B) equivalente a dicha diferencia.
 - Si la diferencia entre: (i) el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P), y (ii) el límite superior del valor actual de la suma de las cuotas de SC y de R_v , que no hayan sido pagadas (S^*); fuese mayor que 0 (cero), el Concesionario o aquel a quien este haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al SC y al R_v , pagará al MOP la cantidad (T) equivalente a un 80% de dicha diferencia.
- En el evento que el Concesionario ceda o transfiera a cualquier título los flujos correspondientes al SC y al R_v , el Concesionario se obliga a establecer en el contrato que el cesionario o adquirente respectivo se hará cargo de efectuar el pago de la cantidad (T) en los mismos términos y condiciones señaladas en el artículo 1.12.6.
- La notificación o aceptación del MOP de la cesión o transferencia a cualquier título de los flujos correspondientes al SC y al R_v , a que hace referencia el presente artículo, deberá hacerse con reserva de su derecho al cobro al cesionario o adquirente respectivo, del pago del 80% de la diferencia entre el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P) y el valor actual de la suma de las cuotas de SC y de R_v , que todavía no hubieran sido pagadas, correspondiente al límite superior (S^*), equivalente a la cantidad (T).



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

21

- Los pagos que se deberán realizar por parte del MOP, del Concesionario o aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título, en caso que correspondan, deberán ser realizados en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días desde el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones.

Los valores B y T serán calculados de la siguiente forma:

$$B = \begin{cases} 0 & \text{Si } P \geq S^{**} \\ S^{**} - P & \text{Si } P < S^{**} \end{cases}$$

$$T = \begin{cases} (P - S^*) \times 0,8 & \text{Si } P > S^* \\ 0 & \text{Si } P \leq S^* \end{cases}$$

Donde:

P: Resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en UF.

S*: Valor actual de la suma de las cuotas de SC y de R_v no pagadas, correspondiente al límite superior.

S:** Valor actual de la suma de las cuotas de SC y de R_v no pagadas, correspondiente al límite inferior.

Los valores S* y S** se calcularán de la siguiente manera:

$$S^* = \sum_{t=0}^{m1-m0} \left[\frac{SC}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,2} + \sum_{t=0}^{m2-m0} \left[\frac{R_v}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,2} * 0,267 \quad (1)$$

$$S^{**} = \sum_{t=0}^{m1-m0} \left[\frac{SC}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,3} + \sum_{t=0}^{m2-m0} \left[\frac{R_v}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,3} * 0,267 \quad (2)$$

Donde:

SC: Corresponde a las cuotas del Subsidio a la Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.1.

R_v : Corresponde al monto base para efectos del cálculo de cuota anual de Subsidio Variable a la Operación, en virtud de lo señalado en la Tabla N° 9A del artículo 1.12.2.2.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

22

r_3 : Tasa de descuento para descontar los flujos de los Subsidios remanentes no pagados. Dicha tasa corresponderá a la tasa interna de retorno promedio de los 12 (doce) meses anteriores al mes de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2, ofrecida por el Banco Central de Chile para sus instrumentos reajustables en moneda nacional (BCU) de plazo igual a 10 (diez) años, más un 3%. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días.

m_0 : Año Calendario en que se ha declarado la extinción de la concesión por incumplimiento grave. En caso de que la cuota correspondiente a este año aún no se encuentre pagada al momento de la declaración de extinción, se deberá considerar m_{0-1} .

m_1 : Año Calendario en que finaliza el pago del SC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.

m_2 : Año Calendario en que finaliza el pago del R_v , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.12.2.2.

Los pagos regulados en el presente artículo se realizarán en la forma establecida en el artículo 1.12.6.”

39. En 1.12.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a), se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El servicio de construcción podrá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello, el Concesionario deberá presentar al inspector fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período, los que constituyen la base imponible del IVA, sin incluir el pago por anticipo a la empresa constructora respectiva. Para efectos del pago del IVA se deberá acompañar un respaldo digital de los respectivos documentos (documentos tributarios y pago, estado de pago de la empresa constructora respectiva, remuneraciones y pago del financiamiento) que acredite los desembolsos necesarios que sean parte del costo total para la construcción de la obra, ya sean costos directos e indirectos, incluidos los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado los que forman o formarán parte de la concesión. Los originales de dichos documentos podrán ser revisados por el inspector fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en el lugar que éste designe o en las oficinas del Concesionario. Asimismo, los originales deberán estar disponibles en todo momento para ser revisados por entidades fiscalizadoras del Estado dentro de sus procesos de auditorías gubernamentales. El inspector fiscal tendrá un plazo de 50 (cincuenta) días contados desde la fecha de presentación para manifestar su conformidad o disconformidad con el costo de construcción presentado por el Concesionario. En caso que falte información de respaldo, el inspector fiscal solicitará mediante el Libro de Obras la información complementaria, en cuyo caso, el plazo de revisión por parte del inspector fiscal se contabilizará desde la fecha en que el Concesionario haga entrega de la información solicitada. Una vez que el inspector fiscal apruebe el costo de construcción del período, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras o Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al inspector fiscal. El pago del IVA por parte del MOP, se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el inspector fiscal de la respectiva factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del inspector fiscal.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

23

- En la letra b), primer párrafo, donde dice:

“El servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado por el Concesionario cada 15 (quince) días al MOP...”

debe decir:

“El servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado por el Concesionario cada **30 (treinta)** días al MOP...”

40. En 1.13.2.1 “AJUSTES A LA TARIFA POR SENTIDO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la fórmula (2) por la siguiente:

“Para $j > 1$:

$$T_j = T_{j-1} \times (1 + \Delta IPC_{j-1} \times \left((1 - F_1) + F_1 \times \left(\frac{\Delta W_{\min_{j-1}}}{\Delta UF_{j-1}} \right) \right)) \quad (2)$$

Donde,

- j : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1º de enero del año de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.
- T_0 : Tarifa Base por sentido, correspondiente al valor de \$756 (setecientos cincuenta y seis), expresada en pesos chilenos al 30 de noviembre del año 2023.
- T_j : Tarifa Base por sentido reajustada para el año “j” de explotación de la concesión, en pesos chilenos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{j-1} : Es la Tarifa Base por sentido para el período inmediatamente anterior al año j, en pesos chilenos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- ΔIPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre noviembre de 2023 y noviembre del año anterior al comienzo de la explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso de que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- ΔIPC_{j-1} : Para valores de “j” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y noviembre del año j-1 de explotación de la concesión, en fracción, publicado por el INE. En caso de que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

24

$\Delta W_{min_{j-1}}$: Para valores de “j” mayores que “1”, es la variación del Ingreso Mínimo Mensual, fijado por ley, para aquellos trabajadores mayores de 18 (dieciocho) y menores de 65 (sesenta y cinco) años de edad entre noviembre del año j-1 de explotación de la concesión y noviembre el año inmediatamente anterior al año j-1, en fracción. En caso de que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

ΔUF_{j-1} : Para valores de “j” mayores que “1”, es la variación de la Unidad de Fomento vigente al 30 de noviembre del año j-1 de explotación de la concesión y al 30 de noviembre el año inmediatamente anterior al año j-1, en fracción.

F_1 : Porcentaje del T_j que se pondera por la variación del Ingreso Mínimo Mensual.

Para efectos del cálculo del ajuste, el factor de ponderación tomará el siguiente valor:

$$F_1 = 27\%$$

41. En 1.13.3.1 “ADMINISTRACIÓN FINANCIERA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo, el siguiente:

“Dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el término de la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 1.18.1 y sus artículos subordinados, la Sociedad Concesionaria deberá transferir al MOP o a quién éste designe el saldo de los fondos recaudados por el Servicio de Administración Financiera, descontado los ingresos por venta de los Medios de Acceso y los ingresos devengados por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.15.6.4 numeral v). La no transferencia de los fondos recaudados por el Servicio de Administración Financiera, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.15.7, sin perjuicio del cobro de las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1, numeral xviii).”

42. En 1.15.6.4 “INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número v) por el siguiente:

“v) Información de las ventas y/o recargas de los Medios de Acceso, desagregados, al menos, cada 15 (quince) minutos, con información de la tarifa vigente, así como de todos los ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria desglosados, sean estos ingresos devengados por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico, por Servicios Complementarios, por concepto de Subsidio a la Construcción o de Subsidio Variable a la Operación. La información de los ingresos devengados por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico se obtendrá al multiplicar los flujos de usuarios del Teleférico, sobre la base de la información señalada en el número xviii) del presente artículo, por las tarifas autorizadas que se estén cobrando en cada uno de ellos.

Los ingresos se expresarán en UF al último día del mes calendario en que fueron devengados.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

25

43. En 1.15.7 "INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 11: "Infracciones y Multas", se adicionan las siguientes multas:

"

N° Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otro
138A	1.12.1.3	300	El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.12.1.3.	Cada día	
138B	1.12.1.3	490	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.12.1.3.	Cada vez	
149A	1.13.3.1	3.500	La no transferencia al MOP o a quién éste designe del saldo de los fondos recaudados por el Servicio de Administración Financiera, descontado los ingresos por venta de los Medios de Acceso y los ingresos devengados por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico, conforme a lo establecido en el artículo 1.13.3.1.	Cada día	

"

- En la Tabla N° 11 "Infracciones y Multas", se reemplazan las multas N° 34 y N° 35 por las siguientes:

"

N° Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otro
34	1.7.11	25	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.7.11.	Cada vez	
35	1.7.11	25	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 1.7.11.	Cada día	

"



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

26

- En la Tabla N° 11 “Infracciones y Multas”, se elimina la multa N° 139:

“

N° Multa	Artículo Bases de Licitación	Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otro
139	1.12.3.1.1	490	El incumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos señalados en el artículo 1.12.3.1.1.	Cada día	

”

44. Se rectifica el artículo 1.18.1.4 “EXTINCIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN UNILATERAL DEL MOP” de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El MOP podrá extinguir unilateral y anticipadamente la concesión por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras; o, por razones que limiten el desarrollo regional; o, porque estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Niveles de Servicio; o, por otras razones de interés público debidamente fundamentadas. El MOP podrá hacer uso de esta facultad, cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- Haber transcurrido, a lo menos, **20 (veinte)** años desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.

Cuando se haya cumplido cualquiera de estas condiciones y el MOP determine la necesidad de extinguir la concesión anticipadamente, el DGC deberá emitir una resolución en la que califique la necesidad de proceder con esta extinción e indique la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la concesión. Esta resolución deberá contar con el visto bueno del Ministro de Hacienda.

La referida resolución será notificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios mediante carta certificada.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND) en UF. El MOP deberá proceder con este pago dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión por parte del DGC.

Este monto de indemnización tendrá la naturaleza de una valuación anticipada de perjuicios, por lo que la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Las partes deberán calcular el monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) en el mes “m” de la concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (ITC - VPI_n) \times (1 + r)^{\left(\frac{n+s}{12}\right)} \times (1 - F) \quad (1)$$



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

27

donde,

r = Equivalente a "r" definida en el artículo 1.5.3 para la fórmula de cálculo del VPI_m .

$$F = \text{MAX}\{C; 0, 42\} \quad (2)$$

- n : Mes en que se declara la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC contado desde fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.11.1.1. El mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras es $n=0$.
- s : Es el número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC hasta que el MOP efectivamente realiza el pago.
- ITC : Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en los artículos 3.2.1 y 3.2.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.
- VPI_n : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "n" de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.11.1.1 (el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras es $n=0$), y valorizado al mes anterior al de dicha autorización.
- C : Corresponde a la proporción promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) "Gastos por beneficios de los Empleados más "Otros Gastos, por Naturaleza", en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según naturaleza o costos de ventas menos gastos de administración más amortización del intangible más depreciación de activos, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según función; y, ii) la sumatoria de los ingresos **devengados** por cobro de tarifa a los usuarios, **Subsidio Variable a la Operación** y **cualquier otro ingreso por explotación**. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo con la definición de éstas en los Estados Financieros bajo norma IFRS.

El DGC, dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la notificación a la Sociedad Concesionaria de la resolución que califica la extinción anticipada de la concesión, propondrá al Ministro de Obras Públicas la extinción anticipada de la concesión mediante la dictación del correspondiente decreto supremo fundado. En este decreto supremo deberán constar las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria. Estas compensaciones corresponderán al monto *IND* calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. El referido decreto supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8 de la Ley de Concesiones.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

28

La garantía de la etapa de explotación será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que pone término al Contrato de Concesión.”

45. Se rectifica el artículo 1.18.1.5 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO” de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Según establece el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República podrá poner término anticipado a la concesión, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante decreto fundado del MOP que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

El Presidente de la República podrá hacer uso de esta facultad cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas; o, si el cambio de circunstancias demandare el rediseño o complementación de la obra, de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2. El Presidente de la República podrá ejercer esta potestad exclusivamente durante la etapa de construcción.

El decreto supremo que declare el término anticipado de la concesión deberá señalar el plazo y las condiciones en que el Concesionario deberá hacer entrega de la obra al MOP.

Dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la publicación del referido decreto supremo en el Diario Oficial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, el Concesionario deberá presentar por escrito al MOP una oferta de negociación dirigida al DGC en la cual deberá considerar lo siguiente:

i) El monto de indemnización por extinción por interés público (IND) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{inv} + VP_{Bn}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} \quad (1)$$

donde:

r : Tasa de interés corriente del mes en que se declara la extinción por interés público para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a UF 2.000 (dos mil).

z : Número de meses entre la declaración de extinción de la concesión por interés público y la fecha acordada de pago.

En el caso que el valor resultante de IND sea positivo, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria. Por su parte, si el valor IND es negativo, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un pago al MOP. Dicho monto deberá ser pagado en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión por parte del DGC, considerando el valor de la UF del día de pago.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, a falta de acuerdo total o parcial sobre el monto de la indemnización o de cualquiera de sus factores de cálculo, el MOP y el Concesionario deberán llevar la controversia a la recomendación del Panel Técnico regulado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones dentro de los 10 (diez) días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 12/03/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Si la recomendación emitida por el Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia será resuelta por la Comisión Arbitral conforme al procedimiento del artículo 36 bis de la Ley antes referida, siempre que el Concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 (diez) días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico.

En el evento que el MOP y el Concesionario acordaran un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito. En ese mismo acto, las partes podrán reservar el conocimiento del monto disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el Concesionario no recurriere al Panel Técnico o a la Comisión Arbitral dentro de los plazos establecidos en los párrafos precedentes, se entenderá aceptado por el Concesionario el monto más alto que el MOP le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el Reglamento durante el curso de la negociación.

ii) Para la definición del Valor Futuro de las inversiones (VF_{Inv}), se deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i - Ing_i \times (1 - C) \times (1 - t) \quad (2)$$

donde:

- INV_i : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.
- CC_i : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF.
- PSC_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.
- $PMOP_i$: Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, de cuotas de subsidio a la construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.
- Ing_i : Corresponde a los ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de tarifa a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico (expresados en UF), subsidio variable a la operación y cualquier otro ingreso por explotación, en el mes “i” de la concesión. El Concesionario deberá calcular estos ingresos sobre la base de la información señalada en el artículo 1.15.6.4 numeral v).
- C : Corresponde a la proporción promedio de los últimos 12 (doce) trimestres, o de una periodicidad inferior si la cantidad de meses entre que se declare la extinción anticipada durante la construcción por interés público y el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.11.1.1, es menor a 36 (treinta y seis) meses, que resulte de la división entre: i) “Gastos por beneficios de los Empleados” más “Otros Gastos, por Naturaleza”, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según naturaleza o costos de ventas menos gastos de administración más amortización del intangible más depreciación de activos, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según función; y, ii) los ingresos por cobro de tarifa a los usuarios, subsidio variable a la operación y cualquier ingreso por explotación.



Para el caso de los ingresos devengados por cobro de tarifa a los usuarios, estos no deberán considerar algún descuento por incobrabilidad. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo con la definición de éstas en los Estados Financieros bajo norma IFRS.

- t** : Tasa aplicable a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto de Primera Categoría promedio de los últimos 12 (doce) trimestres, o de una periodicidad inferior si la cantidad de meses entre que se declare la extinción anticipada durante la construcción por interés público y el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.11.1.1, es menor a 36 (treinta y seis) meses.

El Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) al mes “n” en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \text{MAX} \{VF_1; VF_2\} \quad (3)$$

$$VF_1 = ([\sum_{i=1}^{n-1} (INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j))] + INV_n) + INV_{ext} \quad (4)$$

donde:

n: Mes durante la etapa de construcción en que el Presidente de la República declara la extinción de la concesión por interés público. La determinación de este mes se realizará contando el número de meses transcurridos desde la publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.

INV_i: Previamente definido en el presente artículo.

TCC_j: Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j}\right) \times r_K \quad (5)$$

donde:

D_j : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

K_j : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso de que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deber

formarse primero a pesos

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República



chilenos en caso de que estén expresados en otra moneda de acuerdo con la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que fueron pagados y/o devengados los intereses o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que fueron pagados y/o devengados los intereses.

r_k : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión, será calculado como el promedio de la tasa interna de retorno de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.1.1, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile, y un *spread* que para este contrato de concesión estará definido en 4% anual.

INV_{ext} : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado para la prestación del servicio de construcción, valorizadas en UF, que fueron presentadas al MOP de acuerdo con lo indicado en artículo 1.12.4, en fecha posterior a la declaración de extinción del contrato de concesión hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses siguientes a dicha declaración, excluidos los gastos financieros.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

La fórmula de cálculo de INV_{ext} para VF_1 se compone de la siguiente forma:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + TCC_n)^{(i-n)}} \quad (6)$$

donde:

n : Previamente definido en el presente artículo.

k : Mes en que la Sociedad Concesionaria presenta las facturas posteriores a la declaración de extinción de la concesión.

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes "n" que se declara la extinción de la concesión, y se calculará de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

32

$$TCC_n = \frac{D_n}{D_n + K_n} \times i_{Dn} + \left(1 - \frac{D_n}{D_n + K_n}\right) \times r_K \quad (7)$$

i_{Dn} : Corresponde a la tasa de interés definida como i_D en el mes "n", en que se declara la extinción de la concesión.

r_K : Previamente definido en el presente artículo.

Por su parte, VF_2 corresponde a:

$$VF_2 = \left(\left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + T_{bcu}) \right) \right] + INV_n \right) + INV_{ext} \quad (8)$$

donde:

T_{bcu} : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.1.1, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.

El factor INV_{ext} para VF_2 , deberá ser calculado con la siguiente fórmula:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + T_{bcu})^{(i-n)}} \quad (9)$$

iii) Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado correspondiente a la fracción de la inversión del Proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado (VP_{Bn}), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = AV \times (ITC - VPI_n) \times MAX(FBN; 0) \times (1 + T_d)^{\left(\frac{n}{12}\right)} \quad (10)$$

donde:

AV : Corresponde a la fracción de la inversión del Proyecto a la fecha de la declaración del término anticipado y se calcula de la siguiente forma:

$$AV = Min \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n (INV_i)}{PO}; 1 \right\} \quad (11)$$

INV_i : Previamente definido en el presente artículo.

PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

33

FBN : Corresponde al factor de ajuste para el valor presente de los beneficios netos esperados, y tomará los siguientes valores según el Tramo de Licitación al que postula el Licitante o Grupo Licitante en su oferta económica.

- a) Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo A indicado en el artículo 3.2.1, entonces FBN deberá ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FBN a = \left(\frac{0,1383974 \cdot ITC - 1.032.587}{ITC} \right) * 10^{-3} \quad (12)$$

Donde:

- ITC corresponde a los Ingresos Totales de la concesión ofertados por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.2.1, conforme al “Formulario de Oferta Económica” del Anexo N° 1.
- b) Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo B indicado en el artículo 3.2.2, entonces FBN deberá ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FBNb = \frac{[S * 1.999.411 + \partial * 3.436.874 - 2.385.223]}{ITC} * 10^{-3} \quad (13)$$

Donde:

- S corresponde al Factor de Subsidio, ofertado por el Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.2.2, conforme al “Formulario de Oferta Económica” del Anexo N° 1 (con $0,000 < S \leq 1,000$).
- ∂ corresponde al Factor de Subsidio Variable, ofertado por el Licitante Adjudicatario en su oferta económica según se señala en el artículo 3.2.2, conforme al “Formulario de Oferta Económica” del Anexo N° 1 (con $0,000 < \partial \leq 0,613$).

VPI_n : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “n” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.11.1.1 (el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras es n=0), y valorizado al mes anterior al de la referida autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

n : Previamente definido en el presente artículo.

ITC : Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su oferta económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.2.1 y 3.2.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

34

Para lo anterior se considerará:

$$T_d = TCC_n \quad (14)$$

donde:

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF para el mes “n” de la etapa de construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.”

46. Se adiciona el artículo 1.18.1.7 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR NO OBTENCIÓN DE LA RCA DEL PROYECTO”, cuyo texto es el siguiente:

“Si, transcurridos 48 (cuarenta y ocho) meses desde la fecha del ingreso del EIA del Proyecto al SEIA, no se obtuviere la correspondiente RCA favorable del Proyecto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho a solicitar que se extinga anticipadamente la Concesión, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, para lo cual, dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses antes señalado, deberá informar, mediante carta dirigida al DGC, la circunstancia de no haberse obtenido la RCA favorable del Proyecto y que, por tanto, procede a invocar la causal de extinción establecida en el presente artículo. El derecho a extinguir anticipadamente la concesión sólo aplicará si:

- 1) Se hubiera sometido al SEIA el EIA del Proyecto conforme a la normativa ambiental aplicable y de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.1.1; y
- 2) Se hubieran presentado, en tiempo y forma, las respectivas Adendas, respondido las observaciones formuladas por la Autoridad Ambiental y presentado cualquier información, antecedente y/o documento requerido por ésta, debiendo en su presentación, señalar las razones por las que se vio impedido de obtener la RCA del EIA del Proyecto en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses antes indicados.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria informará al inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, cada una de las gestiones y/o presentaciones efectuadas ante el SEIA, conducentes a la obtención de la RCA favorable del proyecto, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el ingreso de la respectiva gestión en dicho sistema, acompañando el comprobante correspondiente.

La extinción anticipada del contrato de concesión será declarada mediante un Decreto Supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará constancia de los pagos que procedan, a favor de la Sociedad Concesionaria o del MOP, los que serán determinados de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, que además deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades del artículo 8° de la Ley de Concesiones.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

35

En caso que se ejerza la facultad de extinguir anticipadamente la Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto de restitución (REST) a que se refiere el presente artículo. El pago se efectuará dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del citado Decreto Supremo de extinción, a que se refiere el párrafo precedente del presente artículo, entendiéndose dicho pago como valuación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para dicho efecto, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del correspondiente Decreto Supremo, a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, el Concesionario presentará mediante carta certificada dirigida al Director General de Concesiones de Obras Públicas los antecedentes fidedignos de que disponga a esa fecha, que permitan justificar el monto REST, los que deberán presentarse respaldados en registros contables.

En caso que el Concesionario no cumpliera en tiempo, contenido o forma con lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto REST se determinará por el MOP en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare y de acuerdo a las definiciones indicadas, más adelante en el presente artículo, para el cálculo de REST.

- i) Para la definición del Valor Futuro de las inversiones se deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i \quad (1)$$

donde:

- INV_i** : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.
- CC_i** : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizados en UF.
- PSC_i** : Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i”, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.
- $PMOP_i$** : Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, de cuotas de subsidio a la construcción o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.

- ii) El Valor Futuro de inversiones (VF_{inv}) a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \text{MAX} \{VF_1; VF_2\} \quad (2)$$

$$VF_1 = ([\sum_{i=1}^{n-1} (INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j))] + INV_n) + INV_{ext} \quad (3)$$

donde:

- n** : Mes durante la etapa de construcción en que se declara la extinción de la concesión por no obtención de la RCA del Proyecto. La determinación de este mes se realizará



contando el número de meses transcurridos desde la publicación del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.

TCC_j: Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j}\right) \times r_K \quad (4)$$

donde:

D_j: Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

K_j: Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j” de acuerdo a sus registros contables.

i_D: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso de que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos en caso de que estén expresados en otra moneda de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que se fueron pagados y/o devengados los intereses o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para el día en que fueron pagados y/o devengados los intereses.

r_K: Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria el cual para los efectos del Contrato de Concesión será calculado como el promedio de la tasa interna de retorno de los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.1.1, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha del inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato por no obtención de la RCA. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile, y un spread que, para esta concesión, será de 4% anual.

INV_{ext}: Corresponde a las ~~inversiones que la Sociedad Concesionaria efectiv~~ **haya realizado para la**



Fecha: 12/03/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

prestación del servicio de construcción, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros, que fueron presentados al MOP de forma posterior a la declaración de extinción del contrato de concesión y se registrará de acuerdo con lo indicado en artículo 1.12.4, hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de declaración de extinción de la concesión.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

La fórmula de cálculo de INV_{ext} se compone de la siguiente forma:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + TCC_n)^{(i-n)}} \quad (5)$$

donde:

- n : Mes durante la etapa de construcción en que se declare la extinción anticipada de la Concesión por no obtención de la RCA del Proyecto, contado desde la publicación del Decreto Supremo de adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.
- k : Mes “k” en que la Sociedad Concesionaria presenta las facturas posteriores a la declaración de extinción de la concesión.
- TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “n” que se declara la extinción de la concesión, y se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_n = \frac{D_n}{D_n + K_n} \times i_{Dn} + \left(1 - \frac{D_n}{D_n + K_n}\right) \times r_K \quad (6)$$

- i_{Dn} : Corresponde a la tasa de interés definida como i_D en el mes “n”, en que se declara la extinción de la concesión por no obtención de la RCA del Proyecto.
- r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria definida precedentemente.

Por su parte, VF_2 corresponde a:

$$VF_2 = \left(\left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + T_{bcu}) \right) \right] + INV_n \right) + INV_{ext} \quad (7)$$

donde:

- T_{bcu} : Corresponde al promedio de la tasa interna de retorno de los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.4.1.1, ofrecida por el Banco Central de Chile y/o la Tesorería General de la República (BCU y/o BTU) para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha del inicio de la concesión y la fecha de extinción del contrato por no obtención de la RCA. La tasa se expresará en términos anuales considerando una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile.



El factor INV_{ext} para VF_2 , deberá ser calculado con la siguiente fórmula:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_i - PMOP_i)}{(1 + T_{bcu})^{(i-n)}} \quad (8)$$

iii) El Monto de Restitución (REST) se calculará de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$REST = VF_{inv} \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} \quad (9)$$

donde:

- r : Tasa de interés corriente del mes en que se declare la extinción anticipada de la Concesión durante la etapa de construcción por no obtención de la RCA del Proyecto para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más, superiores a UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento).
- z : Número de meses entre la declaración de extinción de la Concesión a que se hace referencia en el presente artículo y la fecha acordada de pago.

En el caso que el valor resultante de REST sea positivo, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria. Por su parte, si el valor es negativo, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un pago al MOP. Dicho monto deberá ser pagado en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión, considerando el valor de la UF del día de pago.

La garantía de la etapa de construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión.”

B. BASES TÉCNICAS

47. En 2.1.2.1 “NORMATIVA NACIONAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra u) por la siguiente:

“u) D.S. MMA N° 1 de 2022 que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.”

- Se reemplaza la letra aa) por la siguiente:

“aa) Estándar BIM para Proyectos Públicos desarrollado por PLANBIM de CORFO.”

48. En 2.2.1.3.1 “ESTÁNDARES MÍNIMOS DE DISEÑO PROYECTO DE ARQUITECTURA DE LAS ESTACIONES Y PUNTO(S) DE QUIEBRE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...que garanticen la concordancia con los proyectos de especialidades y niveles mínimos de servicios según lo establecido en los artículos 2.2.12.2.1 y 2.4.2.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

39

debe decir:

“...que garanticen la concordancia con los proyectos de especialidades y niveles mínimos de servicios según lo establecido en los artículos 2.2.1 y 2.4.2.”

49. En 2.2.1.4.2 “CARACTERÍSTICAS DEL TELEFÉRICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 17, donde dice:

“

Capacidad inicial	2000 uphpd ⁽¹⁾
-------------------	---------------------------

debe decir:

“

Capacidad	2000 uphpd ⁽¹⁾
-----------	---------------------------

- En la Tabla N° 18, donde dice:

“

Capacidad inicial	2000 uphpd ⁽¹⁾
-------------------	---------------------------

debe decir:

“

Capacidad	2000 uphpd ⁽¹⁾
-----------	---------------------------

- En el último párrafo, donde dice:

“...siempre que dichas modificaciones permitan mantener como estándar mínimo la capacidad inicial del sistema...”

debe decir:

“...siempre que dichas modificaciones permitan mantener como estándar mínimo la capacidad del sistema...”

50. En 2.2.1.6.1 “MOTORIZACIÓN PRINCIPAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona el siguiente nuevo tercer párrafo:

“Se aceptarán asimismo soluciones innovadoras, siempre y cuando se alcance el nivel de disponibilidad exigido para las 2 (dos) opciones indicadas en este artículo, y con la condición de que la continuidad de la operación no conlleve la necesidad de operaciones mecánicas de más de 30 (treinta) minutos de duración.”

- Los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, pasan a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente.

51. En 2.2.1.7.2.5.1 “PRESCRIPCIONES GENERALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Las poleas motrices y de reenvío serán de construcción mecano-soldada con garganta de guarnición flexible. Se debe disponer de un dispositivo permanente de puesta a tierra del cable tractor- portador.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

40

52. En 2.2.1.7.2.5.2 “**PRESCRIPCIONES PARTICULARES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“... Indicaciones de nivel bajo de aceite deberán generar una alarma simultánea en el Centro de Control del Teleférico...”

debe decir:

“... Indicaciones de nivel bajo de aceite deberán generar una alarma simultánea en el **Puesto de Mando del Teleférico...**”

53. En 2.2.1.8.1.4 “**PUERTAS DE ACCESO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...En cualquier caso, deberá ser superior a 900 mm. El mecanismo...”

debe decir:

“...En cualquier caso, deberá ser superior a **800** mm. El mecanismo...”

54. En 2.2.1.8.1.5 “**ILUMINACIÓN DE LA CABINAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“**ILUMINACIÓN DE LAS CABINAS**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La iluminación deberá ser automática de manera que encienda en la noche, **por lo que deberá contar con un sistema que determine la luminancia natural exterior, así como la presencia de personas** en el interior de las cabinas con el fin de optimizar el consumo de las baterías”.

55. En 2.2.1.8.3 “**SUBSISTEMA 4.3. SUJECCIÓN A LOS CABLES: PINZAS DESEMBRAGABLES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona el siguiente nuevo decimoquinto párrafo:

“**Excepcionalmente, se podrá aceptar un único ensayo de medida del esfuerzo por sección, esto es, la medición en una única estación por sección y no a cada paso por una estación, siempre y cuando el proveedor del sistema electromecánico aporte la justificación técnica, asociada a la certificación CE del subsistema.**”

- Los actuales párrafos decimoquinto y decimosexto, pasan a ser los párrafos decimosexto y decimoséptimo, respectivamente.

56. En 2.2.1.9.5 “**TABLEROS DE POTENCIA Y VARIADORES DE FRECUENCIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra b) “Calentadores de Ambiente” por la siguiente:

“**En caso de requerirse conforme al rango de temperatura de operación de los equipos electrónicos y las recomendaciones técnicas del fabricante, cada tablero que contenga instrumentos o relés, para uso interior o exterior, deberá estar equipado con calentadores de ambiente totalmente aislados, para protección contra**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

41

la alta humedad. Los calentadores deberán ubicarse en la parte más baja del tablero, de tal forma que no constituyan peligro para los equipos o para el cableado.”

57. En 2.2.1.15.1 “**DISPOSICIONES GENERALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“A partir de la aguja de transferencia, deberá realizarse en un circuito cerrado, o bien, en forma de “peine”, siempre y cuando una de las espigas del peine, de capacidad no inferior a diez (10) cabinas, esté equipada con una plataforma de trabajo para la revisión de las pinzas en toda su longitud. Un circuito en forma de peine, es aquel que presenta una estructura para almacenaje de cabinas, compuesta por una vía principal y varias vías perpendiculares a ésta y paralelas entre sí, que permiten el almacenamiento de cabinas. Todos los mecanismos del Almacén de Cabinas deben ser calculados y construidos para un ingreso y salida diario de la totalidad de las cabinas.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente

“El Almacén de cabinas **deberá estar equipado de un sistema que asegure** la carga de las baterías de las cabinas.”

58. En 2.3.3 “**DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, a más tardar 30 (treinta) días después de requerido por el inspector fiscal a través del Libro de Obras, un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales. **Este deberá consistir en un lugar e instalaciones** para el acopio de los bienes que hayan sido calificados como recuperables, según lo indicado en el artículo 1.8.1.3. La superficie mínima del depósito será de 150 (ciento cincuenta) m² y **las instalaciones servirán para el resguardo de los bienes con mayor valor. La ubicación de este depósito y las dimensiones de las instalaciones al interior deberán ser sometidas** a la revisión del inspector fiscal, hasta la obtención de la respectiva aprobación.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Las características de este depósito deberán permitir el acopio y protección de dichos bienes. **Para el cierre del recinto se empleará el cerco normal de alambres de siete hebras del Tipo 7AP-N de acuerdo a lo establecido en la lámina 4.301.002 del Manual de Carreteras, Volumen N° 4. Los postes y diagonales de dichos cercos deberán tener una calidad igual o superior al poste de pino insigne de óptima calidad, impregnado con tratamiento que garantice mayor durabilidad, certificado por el fabricante, espaciado cada 3 (tres) metros. Se deberá implementar 1 (un) portón de acceso y 1 (una) caseta de guardia y control que deberá funcionar en el horario laboral. Los materiales y procedimientos de construcción a emplear deberán cumplir con lo especificado en la sección 5.701 del Manual de Carreteras, Volumen N° 5. Al mismo tiempo, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP personal calificado, para las labores de traslado, custodia y resguardo de los bienes que hayan sido calificados como recuperables y que sean trasladados al Depósito de Bienes Fiscales a que se refiere el párrafo precedente. Este personal deberá ser aprobado y autorizado por el inspector fiscal a través del Libro de Obras. La Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de vigilancia de este depósito, las 24 (veinticuatro) horas del día. Todo lo anterior a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Este depósito deberá prestar servicio hasta un plazo máximo de 2 (dos) años posterior a la fecha de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.”**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

42

59. En 2.4.4.8 “**REGISTRO DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“... Por lo tanto, el valor de la Disponibilidad deberá poder ser leído en tiempo real, en la pantalla de conducción. El inspector fiscal debe tener acceso tanto al indicador de Disponibilidad como al Registro de Explotación en cualquier momento, de manera presencial o remota.”

debe decir:

“... Por lo tanto, el valor de la Disponibilidad deberá poder ser leído en la pantalla de conducción. **El valor de la Disponibilidad será actualizado por el sistema diariamente y de forma automática.** El inspector fiscal debe tener acceso tanto al indicador de Disponibilidad como al Registro de Explotación en cualquier momento, de manera presencial o remota.”

60. En 2.7.1.3 “**RECURSO SUELO (EDAFOLOGÍA)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del numeral ii) “Medidas de prevención de riesgos”, donde dice:

“...en el sistema de ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes RECT (www.rect.cl).”

debe decir:

“...en el sistema de ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias Contaminantes **RETC** (retc.mma.gob.cl).”

61. En 2.7.1.7 “**FAUNA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el último párrafo del numeral i) “Medidas de prevención”, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, como mínimo, 8 (ocho) campañas en terreno como parte del Plan de Rescate y Relocalización de fauna de baja movilidad.”

62. En 2.7.1.8 “**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la sexta viñeta del octavo párrafo del numeral iii) “Medidas de compensación”, donde dice:

“...y se hayan cumplido todas las etapas contempladas en el Documento denominado “Procedimiento de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.”

debe decir:

“...y se hayan cumplido todas las etapas contempladas en el Documento N° 9 denominado “Procedimiento de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional”, **indicado en el artículo 1.2.2.**”

63. En 2.7.1.9.1 “**PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral ii) “Medidas de contingencia”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

43

“En caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante la etapa de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en el sitio hasta asegurar el rescate y/o salvataje de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos localizados en el área a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven del aseguramiento, rescate y/o salvataje y conservación de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. **Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.12.3.4.”**

64. En 2.7.4.4 “**VERIFICADOR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“...conforme la normativa NCh ISO 14065:2021 "Principios Generales y requisitos para los organismos de validación y verificación de la información ambiental" y sea aprobado por el inspector fiscal, previa validación del MMA a través del "Programa Huella Chile" o del instrumento o entidad que indique dicho ministerio)”

debe decir:

“...conforme la normativa NCh ISO 14065:2021 "Principios Generales y requisitos para los organismos **que realizan la validación y la verificación** de la información ambiental" y sea aprobado por el inspector fiscal, previa validación del MMA a través del "Programa Huella Chile" o del instrumento o entidad que indique dicho ministerio.”

C. **BASES ECONÓMICAS**

65. En 3.1.2 “**FACTOR DE SUBSIDIO (S)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente

“En su oferta económica el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el valor para el Factor de Subsidio “S” conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1, el cual será aplicado para determinar el valor de los montos de subsidios a la **construcción**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.1.”

66. Se adiciona el siguiente artículo 3.1.3 “**FACTOR DE SUBSIDIO VARIABLE (a)**”, cuyo texto es el siguiente:

“En su oferta económica el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el valor para el **Factor de Subsidio Variable “a”** conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1, el cual será aplicado para determinar el valor de los montos de subsidios variables a la operación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.2.

El valor de “a” deberá venir expresado en 3 (tres) decimales.”

67. En 3.2.1 “**TRAMO DE LICITACIÓN A – INGRESOS TOTALES DE LA CONCESIÓN (ITC)**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

“El monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 5.750.000 (cinco millones setecientos cincuenta mil) ($0 \leq \text{ITC} \leq 5.750.000$).

El valor de S será igual a cero (S=0), es decir, en este caso, el Licitante o Grupo Licitante no solicita subsidios a la construcción.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

44

El valor de δ será igual a 0,613 ($\delta = 0,613$), es decir, en este caso, el Licitante o Grupo Licitante solicita un Factor de Subsidio Variable igual a 0,613 para determinar el valor de los montos de subsidios variables a la operación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.2.”

68. En 3.2.2 “TRAMO DE LICITACIÓN B – FACTOR DE SUBSIDIO (S)”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título y texto del artículo por el siguiente:

“3.2.2 TRAMO DE LICITACIÓN B – FACTOR DE SUBSIDIO (S) y FACTOR DE SUBSIDIO VARIABLE (δ)

“El valor del Factor de Subsidio “S” que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 ($0,000 < S \leq 1,000$).

El valor del Factor de Subsidio Variable “ δ ” que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor a cero y menor o igual a 0,613 ($0,000 < \delta \leq 0,613$).

El valor del ITC será igual a UF 5.750.000 (cinco millones setecientos cincuenta mil).”

69. En 3.3 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Para efectos de la evaluación de las ofertas económicas, el puntaje P (i) se calculará como sigue:

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo A indicado en el artículo 3.2.1, entonces:

$$P_{(i)} = (1 + \alpha) * \left(\frac{36.300.000}{ITC_{(i)}} - \frac{ITC_{(i)}}{3.332.317} \right)$$

Donde:

$P_{(i)}$: Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante (i), redondeado a tres decimales.

α : El valor de $\alpha = 0,03$ Si el Licitante o uno de los integrantes del Grupo Licitante es el postulante de la Idea de Iniciativa Privada, identificado en el artículo 1.4.1.4, considerando lo establecido en el artículo 1.4.6.1.1, Documento N° 1 numeral vi).

El valor de $\alpha = 0$ para cualquier otro Licitante o Grupo Licitante.

$ITC_{(i)}$: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante (i), sin decimales.

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta en el Tramo B indicado en el artículo 3.2.2, entonces:

$$P_{(i)} = (1 + \alpha) * \left(\frac{300}{0,611 * S_{(i)} + 0,389 * \delta_{(i)}} + 106,43 * (0,611 * S_{(i)} + 0,389 * \delta_{(i)}) \right)$$



Donde,

- $P(i)$: Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante "i", redondeado a tres decimales.
- $S(i)$: Corresponde al Factor de Subsidio (S) que postule el Licitante o Grupo Licitante (i) en su oferta económica, con tres decimales.
- $\vartheta(i)$ **Corresponde al Factor de Subsidio Variable (ϑ) que postule el Licitante o Grupo Licitante (i) en su oferta económica, con tres decimales.**
- α : El valor de $\alpha = 0,03$ Si el Licitante o uno de los integrantes del Grupo Licitante es el postulante de la Idea de Iniciativa Privada, identificado en el artículo 1.4.1.4, considerando lo establecido en el artículo 1.4.6.1.1, Documento N°1 numeral vi).
El valor de $\alpha = 0$ para cualquier otro Licitante o Grupo Licitante."

70. En 3.4 "ADJUDICACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante que postule su oferta económica en el Tramo de Licitación A indicado en el artículo 3.2.1 de las Bases de Licitación, y cuyo puntaje $P(i)$, correspondiente al Tramo de Licitación A, calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3, haya resultado mayor.

En el caso que ningún Licitante o Grupo Licitante haya presentado su oferta económica en el Tramo de Licitación A, la concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante que postule en el Tramo de Licitación B indicado en el artículo 3.2.2 y cuyo puntaje $P(i)$ correspondiente al Tramo de Licitación B, calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3, haya resultado mayor.

Si una vez aplicadas las reglas precedentes, se produce un empate de dos o más puntajes en un mismo Tramo de Licitación, la presente Concesión será adjudicada al Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido la mejor puntuación en la oferta técnica."

INUTILIZADO



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

46

71. Se reemplaza el Anexo N° 1, Formulario N° 1 “FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA” por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN TELEFÉRICO ALTO HOSPICIO - IQUIQUE
 ANEXO N° 1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Factor de Licitación (Completar):

FACTOR DE LICITACIÓN						
Tramo A:	Ingresos	Totales	de	la	Concesión	
ITC _____	U.F. ⁽¹⁾					
Tramo B: Factor de Subsidio (S) y Factor de Subsidio Variable (θ)						
Factor de Subsidio S _____ ⁽²⁾						
Factor de Subsidio Variable θ _____ ⁽³⁾						
:						
Acepta el Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, según lo indicado en el artículo 1.12.3.5.						
(Indicar Sí o No)						

Nota:

(1) ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante, calculado en valor presente, en UF, sin decimal. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 5.750.000 (cinco millones setecientos cincuenta mil) ($0 \leq \text{ITC} \leq 5.750.000$).

(2) Factor de Subsidio (S): Corresponde al Factor de Subsidio “S” que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica que deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 ($0,000 < S \leq 1,000$). El valor de “S” deberá venir expresado en 3 (tres) decimales.

(3) Factor de Subsidio Variable (θ): Corresponde al Factor de Subsidio Variable “θ” que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica que deberá ser mayor a cero y menor o igual a 0,613 ($0,000 < \theta \leq 0,613$). El valor de “θ” deberá venir expresado en 3 (tres) decimales.

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

 Firma Representante ante el MOP (*)

 Firma del Director General de Concesiones de Obras Públicas



(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 12/03/2026
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República

72. Se reemplaza el Anexo N° 2, Formulario N° 2 “DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD” por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

**CONCESIÓN TELEFÉRICO ALTO HOSPICIO - IQUIQUE
ANEXO N° 2 FORMULARIO N° 2:
DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD**

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

En la ciudad de _____, a ___ de _____ de _____, comparece(n)

- a) _____ en representación de:
(indicar nombre del representante legal)
- b) _____ en representación de:
(indicar nombre del representante legal)
- c) _____ en representación de:
(indicar nombre del representante legal)

Quien(es) bajo juramento declara(n):

1° Que no se tiene inhabilidades legales o reglamentarios para celebrar contratos de concesión de obra pública o para ser Licitante o Grupo Licitante, de conformidad con lo señalado en los artículos 28 bis de la Ley de Concesiones y en los artículos 15° y 16° de su Reglamento;

2° Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, en los términos descritos en la letra d) del artículo 26 del D.L. N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Lo anterior, con ocasión de una condena por infracción a la conducta prevista en la letra a) del artículo 3 del referido marco normativo;

3° Que no se encuentra vigente medida impuesta por sentencia definitiva consistente en la prohibición perpetua o temporal de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, en los términos descritos en el artículo 10 de la Ley N°20.393. Lo anterior con ocasión de una condena de responsabilidad penal de la persona jurídica, en el caso de los delitos señalados en el artículo 1 del referido marco normativo;

4° Que no se encuentra vigente la inhabilitación para contratar con el Estado, en los términos descritos en el artículo 33 de la Ley N°21.595, respecto de ningún Licitante o integrante del Grupo Licitante, ni ninguno de sus socios, accionistas, miembros o partícipes con poder de influir en la administración del Licitante o del Grupo Licitante;

5° Que acatamos todas las disposiciones legales inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la concesión y las normas establecidas en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y en las Bases de Licitación;



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

48

6° Que no se encuentra en alguna de las prohibiciones para ser contratada por el Estado, a que se refiere el artículo 35 quáter, ni se encuentra vigente alguna de las inhabilidades a que se refieren las letras a) y d) del artículo 35 septies en concordancia con el artículo 35 octies inciso final, todos del Capítulo VII “De la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública”, de la Ley N°19.886;

7° Que las personas naturales o jurídicas que se presentan individualmente como Licitante o que forman parte de un Grupo Licitante, no forman parte directa de algún otro grupo que se presenta a la misma Licitación;

8° Que asume el compromiso de ajustar su actuar a los principios de probidad y transparencia, cumpliéndolos con integridad tanto durante el proceso de licitación como en la ejecución del contrato;

9° Que asume el compromiso de no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder ningún tipo de regalo, premio, dádiva o pago, cualquiera fuese su naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público, independientemente de su calidad jurídica, sea en relación con esta oferta, con el proceso de licitación, con la adjudicación del contrato o con su ejecución, ni tampoco a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en este proceso, en la posterior adjudicación del contrato ni en su ejecución;

10° Que asume el compromiso de no efectuar ni intentar efectuar acuerdos ni negociaciones, actos o conductas dirigidas a influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas;

11° Que conocemos y aceptamos, en todas y cada una de sus partes, los documentos del contrato que rigen la Licitación y que ellos forman parte integrante del Contrato de Concesión para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar;

12° Que, en caso de ser Adjudicatario de la presente concesión, se obliga a cumplir fiel, oportuna, de forma íntegra y de buena fe todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Concesión, conforme a lo expresamente establecido en las Bases de Licitación y a lo que provenga de su naturaleza o que por la ley, costumbre, oficio o regla del arte pertenezcan a ella, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;

13° Que, en el caso de ser adjudicatario de la presente concesión, se compromete a desarrollar programas de integridad y ética empresarial, los cuales serán difundidos para ser efectivamente conocidos y aplicados por el personal de la Sociedad Concesionaria y de sus contratistas y/o subcontratistas;

14° Que la Oferta es seria y real, no teniendo dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de Licitación y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a entera satisfacción durante el proceso de consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, o bien han sido aceptados como aspectos del negocio y ha sido evaluado e incorporado antes de ofertar de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato de Concesión respecto de ellos;

15° Que conocemos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP constituyen una indicación o pauta por lo que en ningún caso podrán ser considerado determinantes, absolutos ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que constituye nuestra responsabilidad preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra Oferta en esta Licitación;



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

49

16° Que liberamos al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de indicativos, toda vez que en su calidad de Licitante o Grupo Licitante conoce o debe conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes Etapas del Contrato de Concesión, obligándose de esta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el Contrato de Concesión, que emanen de su naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas;

17° Que asumimos y aceptamos que los Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de la Obra, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanen del Contrato de Concesión, y que en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte de la ingeniería y la construcción son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, ejecutar la totalidad de las obras y prestar los servicios cumpliendo con los niveles exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos;

18° Que hemos visitado e inspeccionado todos los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto y hemos realizado todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar nuestra Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que se consideró necesarios para formularla. Todo ello, en base no sólo a la información obtenida, sino en base a la convicción individual que nos hemos formado de acuerdo al oficio y reglas del arte que profesamos;

19° Que hemos analizado, de acuerdo a lo que nuestra calificada experiencia nos exige, todos los aspectos relacionados con esta Concesión y con los lugares donde se ejecutará el proyecto, incluyendo las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible para acometer las obras necesarias, el potencial arqueológico de la zona en que se ejecutará el proyecto y, en general, toda la información entregada por el MOP y constatada por los Licitantes o Grupos Licitantes para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión;

20° Que hemos verificado, conforme a estándares de alta calidad, las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, las características, existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión; y

21° Que todos y cada uno de los documentos presentados en esta Oferta corresponden a documentos fidedignos y auténticos y han sido, en su caso, suscritos por las personas que en ellos se identifican y en la calidad o representación que invocan, en pleno conocimiento de las sanciones legales aplicables a quienes incurran en perjurio y/o faltas a la verdad en las declaraciones realizadas ante Órganos de la Administración del Estado.

Firma Representante(s) Legal(es)^(*):

a)

b)

c)

(*) Firma del Representante Legal del Licitante o de cada uno de los integrantes del Grupo Licitante.”



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

50

73. Se reemplaza el Anexo N° 2, Formulario N° 3 "IDENTIFICACIÓN DE APORTES", por el siguiente:

**"CONCESIÓN TELEFÉRICO ALTO HOSPICIO - IQUIQUE
ANEXO N° 2 FORMULARIO N° 3:
IDENTIFICACIÓN DE APORTES**

NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE: (Completar)

(Los montos serán expresados en pesos del 31 de diciembre del año 2024)

Nombre Integrante del Licitante/Grupo Licitante	Participación (Porcentaje) (A)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Individual (Millones de pesos) (C)	Total
---	--------------------------------	--	---	-------

Privado 1				
Privado 2				
...				
...				
Privado n				

Totales				
---------	--	--	--	--

Notas:

- (A) Corresponde al porcentaje del patrimonio total que cada uno de los integrantes aporta al Licitante o Grupo Licitante. La suma de todos los asociados debe ser un 100%.
- (B) Corresponde a la multiplicación de (A) por \$24.000.000.000 (veinticuatro mil millones de pesos chilenos).
- (C) Corresponde al patrimonio total individual de cada uno de los integrantes del Licitante o Grupo Licitante. Se deberá cumplir para cada asociado que (C) sea mayor o igual a (B).

Firma del Representante ante el MOP (*)

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

74. El Anexo N° 2, Formulario N° 5 “Aceptación de Antecedentes Referenciales”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza la tabla del Formulario N° 5 por la siguiente:

N°	Descripción	Autor
1	Anteproyecto electromecánico.	Nueva Vía Consultores Ltda.
2	Anteproyecto estructural de estaciones, torres y almacén de cabinas.	Nueva Vía Consultores Ltda.
3	Anteproyecto de arquitectura y espacio público exterior.	Nueva Vía Consultores Ltda.
4	Estudio de Expropiaciones a nivel de Anteproyecto.	Nueva Vía Consultores Ltda.
5	Convenio de colaboración suscrito con fecha 27 de enero de 2025 entre el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el marco de la obra pública fiscal “Concesión Teleférico Alto Hospicio – Iquique”, a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, aprobado mediante Resolución DGC (exenta) N° 15 de 6 de febrero de 2025, Resolución MOP (exenta) N° 41 de 20 de febrero de 2025, y Resolución MTT (exenta) N° 938/2025 de 26 de febrero de 2025.	MOP – DGC – MTT.

INUTILIZADO



TOMADO DE RAZÓN


Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

52

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y a los demás Servicios que correspondan.


CLAUDIO SOTO CÁRDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas (S)

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

Luis Vázquez Cáceres
Jefe Departamento de Análisis Financiero
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

CLAUDETO SOTO CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES
DE OBRAS PÚBLICAS (S)

CLAUDETO SOTO CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES
DE OBRAS PÚBLICAS (S)

CLAUDETO SOTO CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES
DE OBRAS PÚBLICAS (S)



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 12/03/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

53

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
29 ENE 2026
DIGITALIZADO

Luis Vásquez Cáceres,
Jefe Departamento de Análisis Financiero
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

JOSÉ TOMÁS MUÑOZ V.
Jefe Unidad Proyectos Especiales
Dirección General de Concesiones

Mariene Pérez Abarca
Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Proceso N° 19923181

Pamela Quiñones Bascuñán
Jefa Departamento Jurídico
de Proyectos
Dirección General de Concesiones